

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A

EMISORA

<p>OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I CLASE 1 DENOMINADAS, A SER SUSCRITAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 26 (VEINTISEIS) MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	<p>OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I CLASE 2 DENOMINADAS, A SER SUSCRITAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP), A UNA TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 (TREINTA Y SEIS) MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>
---	---

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL DE HASTA US\$3.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR) AMPLIABLE POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA US\$ 6.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 ESTÁN DENOMINADAS EN PESOS, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN PREVISTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE)

LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRA TOTALMENTE GARANTIZADA POR LAS ENTIDADES DE GARANTÍA CONFORME EL ARTÍCULO 74, SECCIÓN IX CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), se comunica a los Inversores interesados que **Georgalos Hnos S.A.I.C.A** (la “Emisora” o la “Sociedad”, indistintamente) ofrece en suscripción (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) serie I clase 1 denominadas, a ser suscritas, integradas y pagaderas en pesos, a una tasa de interés nominal anual variable, con vencimiento a los 26 (veintiséis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1”); y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) serie I clase 2 denominadas, a ser suscritas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP), a una tasa de interés nominal anual fija, con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2” y junto con las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1, las “Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), que serán emitidas bajo el **RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO** por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable hasta US\$6.000.000 (Dólares Estadounidenses seis millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Monto Máximo de Emisión”).

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el prospecto de emisión de fecha 6 de mayo de 2026 (el “Prospecto”), el cual se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web de la CNV”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en el micrositio MP del A3 Mercados S.A. (el “A3 Mercados”) <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (la “Página Web del A3 Mercados”).

LA PRESENTE EMISIÓN CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA POR SU BAJO IMPACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA SECCIÓN IX DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LA EMISIÓN

1. Emisora: Georgalos Hnos. S.A.I.C.A., con domicilio en Tucumán 834, Piso 2º, Oficina 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Teléfono/Fax: 4709-8900, Correo electrónico: aljandro.troglio@georgalos.com.ar; divina.sansone@georgalos.com.ar; y paola.cano@georgalos.com.ar

2. Organizadores, Colocadores y Entidades de Garantía: (i) **Banco Comafi S.A.**, con domicilio en Cecilia Grierson 355 Piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Juan Pablo Martín, Teléfono: 11 4338-9344, mail juan.martin@comafi.com.ar, Leandro Décima, mail Leandro.Decima@comafi.com.ar, Teléfono. 11-68587886, Javier Gourdy Allende, Teléfono 11 4338-9270, mail Javier.Gourdy@comafi.com.ar y Martín Merlo, Teléfono 11 4084-0890 Martin.Merlo@comafi.com.ar y/o Correo electrónico: Banca Institucional BancaInstitucional@comafi.com.ar; y (ii) **Banco Supervielle S.A.**, con domicilio en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Teléfono: +54 (11) 4324-8000, correo electrónico: mercadodecapitales@supervielle.com.ar.

3. Sub-Colocadores: Comafi Bursátil S.A. con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Tel): (11) 4338-9419, correo electrónico: info@comafibursatil.com.ar.

4. Agente de Liquidación: Banco Comafi S.A.

5. Agente de Cálculo: Georgalos Hnos S.A.I.C.A.

6. Período de Difusión: Comenzará el 7 de mayo de 2026 y finalizará el mismo día.

7. Período de Licitación Pública: Comenzará el 8 de mayo de 2026 a las 10:00 hs y finalizará a las 16:30 hs del mismo día.

8. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 12 de mayo de 2026.

9. Fecha de Integración: Será en la Fecha de Emisión y Liquidación.

10. Valor Nominal Ofrecido en Conjunto: Hasta V/N US\$ 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable hasta US\$6.000.000 (Dólares Estadounidenses seis millones mil) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) en conjunto entre las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 y las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2. El monto definitivo de emisión de cada una de las clases será determinado de conformidad con las secciones “*Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1*” y “*Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2*” del Prospecto y será informado mediante un aviso de resultados a ser publicado en la AIF y en los Sistemas Informáticos de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables (el “**Aviso de Resultados**”). Dado que las Obligaciones Negociables Clase 1 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante).

11. Tipo de Cambio Inicial: Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública (tal como dicho término se define más adelante) del tipo de cambio de referencia Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), truncado a 4 (cuatro) decimales. El Tipo de Cambio Inicial será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Inicial será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública al tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco Nación al cierre de sus operaciones.

12. Garantía: Las Obligaciones Negociables están garantizadas en un 100% (cien por ciento) en concepto de capital con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales por: (i) **Banco Comafi S.A.** hasta el 50% (cincuenta por ciento); y (ii) **Banco Supervielle S.A.** hasta el 50% (cincuenta por ciento), como Entidades de Garantía autorizadas por la CNV, de acuerdo con los Certificados de Garantía (fianzas) a ser otorgados por ellos. Para más información, véase la Sección “*Garantía*” del Prospecto.

13. Mecanismo de Colocación: La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará por subasta o licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias “SIOPEL” de propiedad de y operador por A3 Mercados S.A. bajo la modalidad abierta; conforme lo dispuesto en las Normas de la CNV y de los mercados autorizados en los cuales las mismas se listen y/o negocien (incluyendo, sin limitación, A3 Mercados).

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento de los mismos, pero siempre con una antelación mínima de dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período que se trate, luego de lo cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, según corresponda, o la fecha en que se reanudará el curso de los mismos o la forma en que se hará pública la reanudación del curso de los mismos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Colocadores, ni otorgará a los Inversores interesados que hayan presentado órdenes de compra, derecho a compensación

y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, todas las órdenes de compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las órdenes de compra presentadas con anterioridad a tal terminación, suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna. La Emisora podrá declarar desierto el proceso de colocación de las Obligaciones Negociables. Dicha circunstancia no otorgará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores. Todos los agentes autorizados (distintos de los Colocadores) (los “Agentes de A3 Mercados”) podrán ser habilitados para participar en la rueda de licitación pública del SIOPEL. Todos aquellos Agentes de A3 Mercados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos Agentes de A3 Mercados, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro del Día Hábil posterior al inicio del Período de Difusión y hasta las 15hs del último día de dicho período. Aquellos Agentes de A3 Mercados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda hasta las 15 hs del último día del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los Inversores interesados. Por cada clase, ningún Inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyo Monto Solicitado supere el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor y fueran presentadas ante uno o más Agentes Colocadores.

14. Suscripción e Integración: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables se realizará a través del sistema de compensación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro.

Cada orden de compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o por cualquier Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las órdenes de compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada oferente (en el caso de órdenes de compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso órdenes de compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores interesados y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos y/o Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible: (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas órdenes de compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente orden de compra (en el caso de órdenes de compra ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva orden de compra y/o el Agente de A3 Mercados, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes de compra presentadas a través suyo.

Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores interesados adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

15. Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo: La oferta de Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las órdenes de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir (i) en caso de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 el margen solicitado truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”) y (ii) en caso de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 la tasa fija solicitada expresada como porcentaje nominal truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada**”), mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en la respectiva orden de compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Se considerarán órdenes de compra del Tramo No Competitivo, respecto de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) que no indiquen la Tasa Solicitada y respecto de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1, aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a \$1.000.000 (Pesos un millón), y que no indiquen un Margen Solicitado.

Las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Solicitada y/o el Margen Aplicable (conforme se define más adelante), según corresponda. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del valor nominal a emitirse, salvo que el total de las órdenes de compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las órdenes de compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de órdenes de compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas órdenes de compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. A las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo se le aplicará la Tasa Solicitada o el Margen Aplicable, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Por cada Inversor Interesado se podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinto Margen Solicitado, y diferente Monto Solicitado que se pretenda suscribir, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes de compra remitidas, con la limitación de que ninguna orden de compra presentada por un mismo Inversor Interesado podrá abarcar un Monto Solicitado superior al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables.

16. Día Hábil: Se entenderá por Día Hábil cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados de valores autorizados no estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA.

17. Pago de Servicios de Interés y Amortización: Los pagos a ser realizados en las Fechas de Amortización y Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si una fecha de pago no fuera un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato *posterior*, salvo que ese día caiga después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente *posterior* tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior. En caso de que la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, dado que el pago será el Día Hábil anterior, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la fecha de pago inmediatamente anterior y su efectivo pago.

18. Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

19. Base de Cálculo de los Intereses: Para el cálculo de los intereses de las Obligaciones Negociables se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

20. Forma: Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables serán documentadas por sendos certificados globales permanentes depositados en la Caja de Valores S.A. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios.

21. Listado y Negociación: La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en A3 Mercados.

22. Montos Adicionales: Todos los pagos que efectúe la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución, retención y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo).

En tales casos, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión.

Sin embargo, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a la nacionalidad, residencia, identidad, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de ARCA y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (v) la Emisora cuente con información que permita sostener que el beneficiario del exterior que perciba los pagos reside en una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o sus fondos provengan de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante, según fuera determinado bajo las leyes o regulaciones argentinas aplicables; y/o (vi) cualquier combinación de (i) a (v) anteriores.

23. Rescate por Cuestiones Impositivas: Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días de anticipación a los tenedores (notificación que será irrevocable y se efectuará en la manera que se describe en la sección “Notificaciones”, en el Prospecto), a un precio de rescate igual al monto de capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate, a la fecha estipulada para el rescate en los siguientes casos: (i) si como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos de la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la ampliación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a ella, si la Sociedad hubiera pagado o se viera obligada a pagar sumas adicionales respecto de las Obligaciones Negociables, y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Sociedad tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Sociedad podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción.

24. Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con sus disposiciones y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, sus tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

25. Notificaciones: Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y si se ingresan en la Página Web de la CNV y en la Página Web de A3 Mercados. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular, o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

26. Destino de los Fondos: La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de conformidad con lo dispuesto por la Sección 2 del Texto Ordenado de Política de Crédito del BCRA y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina.

En particular, se prevé que el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables sea destinado (i) 50% para la refinanciación de pasivos, más específicamente a pasivos financieros y comerciales de corto plazo a largo plazo y (ii) 50% para la integración de capital de trabajo en el país.

La Emisora podrá modificar el orden de prioridad y porcentajes de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitando a, títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA-, títulos privados, depósitos a plazo fijo e instrumentos *money market*.

27. Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

28. Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Sociedad, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de A3 Mercados o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (BAJO IMPACTO) SERIE I CLASE 1

- 1) **Denominación:** Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1.
- 2) **Fecha de Vencimiento:** Será en la fecha en que se cumplan 26 (veintiseis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Será informada en el Aviso de Resultados.
- 3) **Moneda de Denominación, Suscripción, Integración y Pago:** Las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 estarán denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos.
- 4) **Denominación Mínima:** V/N \$ 1 (Pesos uno).
- 5) **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N \$ 10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos de V/N \$ 1 (Pesos uno) superiores a dicho monto.
- 6) **Unidad Mínima de Negociación:** V/N \$ 1 (Pesos uno) y múltiplos de V/N \$ 1 (Pesos uno) superiores a dicho monto.
- 7) **Amortización y Fechas de Pago de Capital:** La amortización de las Obligaciones Negociables será realizada en 3 (tres) pagos, conforme surge a continuación: (i) 33% a los 22 (veintidós) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% a los 24 (veinticuatro) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) el 34% restante en la Fecha de Vencimiento Serie I (las “**Fechas de Pago de Amortización**”).

Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.

- 8) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando en la fecha en que se cumplan 3 (tres) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que se cumplan 21 (veintiún) meses desde dicha fecha. A partir de ese momento, los intereses se devengarán y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Amortización, pudiendo los períodos de devengamiento ser irregulares y no coincidir con períodos trimestrales.
- 9) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 10) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés variable nominal anual determinada sobre la base de la Tasa de Referencia (según este término se define a continuación) más el Margen Aplicable y que será informado en el Aviso de Resultados.
- 11) **Tasa de Referencia:** La “Tasa de Referencia” será equivalente al promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior al último día de cada Período de Devengamiento de Intereses siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

De no ser posible el cálculo de la Tasa de Referencia por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de cualquiera de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa TAMAR Privada, se considerará como Tasa de Referencia a la tasa sustituta de aquella que informe el BCRA, o en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético simple de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA; en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada fecha de pago.

- 12) **Margen Aplicable:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses; y será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección “*Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable*” del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados (el “Margen Aplicable”).

Se aclara a los Inversores Interesados que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la fecha de pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés diera un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

- 13) **Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las órdenes de compra recibidas de las Obligaciones Negociables serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Margen Aplicable volcando en primer lugar las ofertas ingresadas por el Tramo No Competitivo. En caso de que la Emisora decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables y el Margen Aplicable, expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. La determinación del monto de las Obligaciones Negociables y del Margen Aplicable, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” a través del Sistema SIOPEL.

Todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable; todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Oferta, salvo aquellas cuyo Monto luego del prorrateo sea menor al monto mínimo de suscripción, esa Oferta no será adjudicada y el valor nominal no asignado a tal Oferta será distribuido entre las demás ofertas con Margen Aplicable igual al Margen Aplicable.

Todas las órdenes de compra con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus órdenes de compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las órdenes de compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de las Obligaciones Negociables solicitado, adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado órdenes de compra idénticas sea el mismo.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados que presenten órdenes de compra podrán limitar el Monto Solicitado en sus órdenes de compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva orden de compra correspondiente. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie I Clase I y de las Obligaciones Negociables Serie I Clase II serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV.

En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (BAJO IMPACTO) SERIE I CLASE 2

- 1) **Denominación:** Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2.
- 2) **Fecha de Vencimiento:** Será en la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La misma será informada en el Aviso de Resultados.

- 3) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses
- 4) **Moneda de Pago:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (*Dólar MEP*). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70**”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de amortización, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2.
- 5) **Moneda y Forma de Integración:** Las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores interesados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2. Los Inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.
- 6) **Denominación Mínima:** V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 7) **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 8) **Unidad Mínima de Negociación:** V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 9) **Amortización y Fechas de Pago de Capital:** El pago de capital de las Obligaciones Negociables será realizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento, o de no ser dicho día un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. El pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
- 10) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 11) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (Tasa de Corte). La misma será determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 detallado en la sección “*Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2*” del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. Se aclara a los Inversores interesados que la Tasa de Interés podrá ser igual 0,00%. En ese caso, las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 podrían no devengarse intereses.
- 12) **Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, órdenes de compra recibidas de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 serán ordenadas en forma ascendente en SIOPEL sobre la Tasa de Interés Solicitada volcando en primer lugar las ofertas ingresadas por el Tramo No Competitivo. En caso de que la Emisora decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2, determinará el monto efectivo a emitir de Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 y la Tasa de Interés de Corte, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales. La determinación del monto de Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 y de la Tasa de Interés de Corte, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” a través del SIOPEL.
- (i) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Interés de corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Interés de Corte.

- (ii) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés de corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna orden de compra. Si como resultados de los prorrateos, la cantidad a asignar a una orden fuera un monto que incluya decimales por debajo de US\$ 0,50 el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra fuera menor al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden no se la asignaran Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 y el monto no asignado a tal orden será distribuidos entre las demás ordenes con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés.
- (iii) Todas las órdenes de compra con Tasa Solicitada mayor a la Tasa de Interés de corte no serán adjudicadas

Los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie I Clase I y de las Obligaciones Negociables Serie I Clase II serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV.

En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado de cada clase de Obligaciones Negociables, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

- 13) Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan 3 (tres) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 serán informadas en el Aviso de Resultados. La última fecha de pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Vencimiento.

El presente Aviso de Suscripción debe ser leído junto con el Prospecto, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Emisora incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93, 1.023/13 Y LAS NORMAS (T.O. 2013 Y MOD.) DE LA CNV. **LA PRESENTE EMISIÓN CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA POR SU BAJO IMPACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA SECCIÓN IX DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.** ACLARANDO QUE LA EMISIÓN NO ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CNV Y EL REGLAMENTO DE LISTADO DE BYMA PARA OTRO TIPO DE VALORES NEGOCIABLES. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR COMO OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO. LA CNV Y BYMA NO HAN EMITIDO JUICIO SOBRE LA EMISIÓN NI LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O LOS DOCUMENTOS DIFUNDIDOS, NI SOBRE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA SUMINISTRADA EN LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE CONFORME A LO REQUERIDO POR LAS NORMAS VIGENTES. LOS INVERSORES INTERESADOS DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INVERSIÓN QUE EL SUJETO EMISOR, EN RELACIÓN CON LA PRESENTE, CONTARÁ CON UN RÉGIMEN INFORMATIVO DIFERENCIADO DEBIDO A QUE ESTA EMISIÓN SE EFECTÚA BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO, LO QUE IMPLICARÁ QUE SE LE APLICARÁ EL RÉGIMEN INFORMATIVO DIFERENCIADO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN IX DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La fecha de este Aviso de Suscripción es 6 de mayo de 2026.


ALEJANDRO TROGLIO
APODERADO
Subdelegado

GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A

ORGANIZADORES, COLOCADORES Y ENTIDADES DE GARANTIA



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 54



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57

SUB-COLOCADORES



Comafi Bursátil S.A
Agente de Liquidación y Compensación Propio y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 213

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires